



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XI

Sábado 7 de junio de 1947

Núm. 158

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se aprueba el Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma	3226		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de mayo de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Gregorio Arocena Belamendia... ..	3231		
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Licenciamientos.—Orden de 2 de junio de 1947 por la que se rectifica en el sentido que se expresa la de 30 de mayo de 1947, en la que se disponia el pase a la situación de disponible del Teniente de Infantería don Lorenzo Gómez Vera	3231		
Orden de San Hermenegildo.—Orden de 6 de marzo de 1946 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	3231		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 6 de mayo de 1947 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don German Perez Olivares, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia	3233		
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se desestima la petición formulada por doña Trinidad Latorre Urruti	3233		
Otra de 28 de mayo de 1947 por la que se acuerda el traslado forzoso del Secretario del Juzgado Comarcal de Alhaurín el Grande, don Antonio Urbaneja Torres, al de igual clase de Santafé	3233		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 2 de junio de 1947 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslado de la provincia de Navarra... ..	3233		
Otra de 2 de junio de 1947 por la que se concede un nuevo plazo de diez días para solicitar tomar parte en el concurso-oposición, anunciado para proveer la plaza de Profesor adjunto de Optica de la Facultad de Ciencias de Madrid	3233		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 28 de mayo de 1947 por la que se nombran Subinspectores provinciales de Trabajo de segunda clase a los Caballeros Mutilados que se citan... ..	3233		
		Orden de 20 de mayo de 1947 por la que se concede a don Ramón Sáez de Adana la Medalla «Al Mérito del Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase... ..	3234
ADMINISTRACION CENTRAL			
		JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de segunda categoría que se indican... ..	3234
		Dirección General de Justicia. — Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife	3234
		INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan	3234
		EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la Cátedra que se menciona de la Universidad de Salamanca	3235
		Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (Patronato «Juan de la Cierva»). —Anunciando concurso para cubrir las plazas que se citan en el Instituto del Carbón	3235
		OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando subasta pública de las obras de «Terminación de las obras de reparación del muelle de Alfonso XII», en el puerto de Cartagena. Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas). —Adjudicando a don Vicente Blasco Bono la subasta de las obras de Estación de aforos de Toga, en el río M. Jares	3236
		Anunciando el concurso de las obras de suministro y montaje de compuertas y mecanismos de los desagües de fondo del pantano de Santa Teresa	3236
		Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Los Molares	3236
		Anunciando subasta de las obras de mejora de riegos de Huétor-Tájar y Villanueva de Messia	3236
		Anunciando subasta de las obras de desagüe de la Albufera al mar (Valencia)	3236
		Anunciando subasta de las obras de encauzamiento de la rambla de Villanueva, de Motril	3236
		ANEXO AL NUMERO 121. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro cuarto. Contribución de Usos Consumos impuestos especiales Comprende: A. Reglamento del Impuesto sobre el alcohol.—B. Idem id. sobre el azúcar.—C. Idem id. sobre la achicoria.—D. Idem id. sobre la cerveza.—Fascículo 38. (páginas 209 a 212).	
		ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se aprueba el Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Desaparecidas las circunstancias que impidieron en los últimos años el normal funcionamiento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, es llegado el momento de que aquel acreditado Centro reanude sus actividades tradicionales, pero luego de oídas la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Relaciones Culturales, se ha juzgado conveniente introducir en su Reglamento algunas modificaciones con el propósito de asegurar el mejor cumplimiento de su cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que empezará a regir desde esta fecha, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores a él se opongan.

Dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA

OBJETO DE LA ACADEMIA

Artículo uno.—La Academia Española de Bellas Artes en Roma tiene por objeto el perfeccionamiento y ampliación de las enseñanzas y conocimientos artísticos.

A este fin, la Junta de Relaciones Culturales concede pensiones a los artistas que prueben, mediante ejercicio de oposición, en armonía con lo prevenido por el presente Reglamento, reunir las condiciones fijadas en él para aspirar a tal beneficio.

Artículo dos.—La Junta de Relaciones Culturales concederá a estos efectos un número mínimo de diez becas, distribuidas entre las distintas profesiones artísticas, especialmente pintura, escultura, arquitectura, grabado y música.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propondrá oportunamente esta distribución al Ministro de Asuntos Exteriores, Presidente de la Junta de Relaciones Culturales.

Artículo tres.—La dotación de estas pensiones será la que determinen los presupuestos ordinarios de la Academia.

En el caso de que los pensionados fueran casados, percibirán un suplemento del treinta por ciento sobre la cuantía de sus pensiones respectivas.

Sólo los pensionados, pero no sus familiares, podrán residir en la Academia.

Artículo cuatro.—La duración de las pensiones será de tres a seis años, según determine, en cada caso, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. En el nombramiento del pensionado se determinará el plazo, no superior a treinta días, en que deberá tomar posesión de su beca en Roma, salvo causa mayor justificada a juicio de la Junta de Relaciones Culturales. El plazo de duración de las becas comenzará a contarse para cada uno de los pensionados desde el día de su respectiva toma de posesión. Si la posesión hubiera sido posterior al término normal de treinta días, comenzará a con-

tarse el plazo de duración de la beca a partir del último día de dicho término.

Artículo cinco.—No se concederán prórrogas a las pensiones, salvo en casos muy extraordinarios y justificados que, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, apreciará la Junta de Relaciones Culturales.

Artículo seis.—Los pensionados percibirán para gastos de viaje de ida a Roma y regreso a España la cantidad que, al efecto, señalen los presupuestos ordinarios de la Academia, entendiéndose que el Estado sólo habrá de abonar los gastos de regreso a España a los pensionados que hubieren cumplido con las obligaciones reglamentarias y entregado a su debido tiempo los trabajos correspondientes a cada año.

ORGANIZACION DE LA ACADEMIA

Artículo siete.—Constituyen la Academia el Director, el Secretario y los pensionados.

El Secretario tiene por cometido auxiliar al Director en los trabajos administrativos. El Reglamento de régimen interior determinará las condiciones que ha de reunir el personal subalterno y el número de personas que integrarán el aludido servicio.

Artículo ocho.—La Academia Española de Bellas Artes en Roma depende del Ministerio de Asuntos Exteriores, al cual corresponde resolver los asuntos a ella concernientes, en armonía con el presente Reglamento, oyendo siempre, en lo taxativamente artístico, a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

Artículo nueve.—El Ministro de Asuntos Exteriores nombrará al Director de la Academia de Bellas Artes en Roma, según propuesta en sesión de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, designando al efecto a persona que, por su preparación, prestigio personal y condiciones de carácter y de gobierno, sea apta para el desempeño de ese cargo. El nombramiento recaerá precisamente en quien concorra alguna de las circunstancias siguientes:

A) Ser miembro de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

B) Haber obtenido uno o más primeros premios por obras distintas en Exposiciones Universales, Internacionales o Nacionales.

C) Ser o haber sido profesor de la Escuela Central de Pintura, Escultura y Grabado de San Fernando, de la Superior de Arquitectura o del Real Conservatorio de Música, de Madrid, o Catedrático de Universidad de disciplinas artísticas.

El haber sido pensionado de la Academia de Bellas Artes de España, en Roma, durante el tiempo mínimo reglamentario y sin nota desfavorable, será considerado como mérito preferente en igualdad de condiciones.

Artículo diez.—La cuantía de la retribución y de los gastos de representación del Director será la que determinen los presupuestos ordinarios anuales de la Academia.

Percibirá además para los gastos de viaje a Roma y, cuando cesare, de regreso a España, las cantidades que por este concepto le correspondan.

Artículo once.—La Academia tendrá la debida consignación para gastos de material y entretenimiento.

Artículo doce.—La duración del nombramiento del Director de la Academia será de cuatro años, prorrogables por otros dos períodos de dos años cada uno, a propuesta de la Junta de Relaciones Culturales, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Artículo trece.—El Director de la Academia cesará al expirar el plazo de duración de su nombramiento o las prórrogas, y en su caso, por orden del Ministro de Asuntos Exteriores, previo expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones Culturales, en el que emitirán su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Relaciones Culturales.

Artículo catorce.—En caso de ausencia o enfermedad, el Director de la Academia será sustituido en sus funciones por el Secretario de la misma.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR

Artículo quince.—Son atribuciones y deberes del Director, como suprema jerarquía de la Academia y Jefe Administrativo de la misma:

1.º Mantener la disciplina, buen orden y decoro de la Academia, en consonancia con los valores espirituales que inspiran la cultura y la historia de España, adoptando las medidas y disposiciones al efecto oportunas.

2.º Autorizar la nómina de todo el personal de la misma y auxilios reglamentarios y las subvenciones concedidas a los pensionados.

3.º Invertir la consignación ordinaria para material de la Academia del modo más provechoso al objeto de esta Institución y aplicar las extraordinarias con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, rindiendo de todo cuenta justificada.

4.º Inspeccionar los trabajos de los pensionados.

5.º Llevar un libro-registro en el cual, con la ordenación y formalidades propias, se consignen y haga constar:

a) Fecha de toma de posesión de cada uno de los pensionados, quienes habrán de suscribir esta diligencia.

b) La parte referente a cada pensionado del informe trimestral aludido en el párrafo séptimo de este artículo, así como las amonestaciones verbales y correcciones a que diera lugar, copias o extractos de las actas de calificación de sus envíos anuales, licencias y ausencias reglamentarias y punto en que las disfrutaron y, por último, fecha del cese.

c) El juicio que al Director merezca durante el tiempo de la pensión el comportamiento y aptitudes del pensionado, así como toda clase de datos que contribuyan a completar su hoja de servicios.

6.º Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento de régimen interior.

7.º Informar trimestralmente al Ministerio de Asuntos Exteriores del comportamiento oficial de los pensionados.

8.º Remitir a su debido tiempo, y bajo inventario, las obras que anualmente entreguen los pensionados como resultado de la pensión y en cumplimiento de sus deberes.

9.º Atender solícitamente cuantas consultas le hicieren los pensionados sobre materias artísticas relacionadas con los trabajos que estén ejecutando o vayan a ejecutar.

10.º Cumplir las instrucciones que le sean dadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Embajada de España en Italia.

Artículo dieciséis.—La tramitación de las comunicaciones entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la dirección de la Academia, será por mediación de la Embajada de España en Italia.

Artículo diecisiete.—El Director podrá disfrutar anualmente de una licencia de sesenta días, con la autorización del Representante de España, y de una prórroga de treinta días.

Quando la licencia sea para ausentarse de Italia necesitará obtener licencia ministerial, que no podrá exceder de noventa días, ni de una al año.

Durante sus ausencias, el Director dejará de percibir la tercera parte de los gastos de representación.

DE LA MANERA DE PROVEER LAS PLAZAS DE PENSIONADOS

Artículo dieciocho.—Para proveer las pensiones se publicará el anuncio de las vacantes y la convocatoria de las oposiciones, por medio del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y por edicto, que llevarán la misma fecha de aquél, en las respectivas Escuelas Central de Bellas Artes, Superior de Arquitectura, de Madrid, y Real Conservatorio de Música, fijándose el plazo de un mes para presentar solicitudes y señalando al mismo tiempo el día en que comenzarán los ejercicios.

Artículo diecinueve.—Las oposiciones se convocarán cuando el número de vacantes lo aconseje, sin que en ningún caso el plazo entre el cese de los pensionados y la toma de posesión de los nuevos exceda de tres meses.

Artículo veinte.—Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores sus solicitudes, documentadas y dirigidas al Ministro de Asuntos Exteriores, Dirección General de Relaciones Culturales, en el término fijado por la convocatoria.

Artículo veintiuno.—Todos los aspirantes acreditarán documental y verbalmente ser españoles, haber cumplido veintiún años,

no exceder de los treinta y cinco, y carecer de antecedentes penales.

Los aspirantes a las pensiones de Arquitectura presentarán, además, el Título profesional o la certificación que acredite haber aprobado los ejercicios para obtener el Título de Arquitecto.

Artículo veintidós.—Los Tribunales que han de calificar los ejercicios de oposición serán tantos como las especialidades de que se trate en cada convocatoria.

Se compondrán de cinco jueces electivos y tres suplentes: dos electivos y un suplente habrán de ser nombrados por el Ministro de Asuntos Exteriores entre artistas premiados con Primeras Medallas en Exposiciones Nacionales, por lo que hace relación a los Jurados para la Pintura, Grabado en dulce, Escultura, Grabado en hueco y Arquitectura, y reputada calificación artística por lo que se refiere a la Música; asimismo otros tres, dos electivos y un suplente, nombrados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entre sus individuos de número, y dos Catedráticos, uno como Juez electivo y otro suplente, designados por los Claustros de las Escuelas correspondientes a la enseñanza artística de la misma índole que la vacante de pensionado que haya de proveerse.

Será Presidente el académico más antiguo, y queda facultado para constituir el Tribunal con los Jueces electivos que acepten sus cargos y los suplentes que sean necesarios, debiendo dar preferencia para cubrir la vacante que ocurriere, antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición, entre los suplentes designados de la misma procedencia.

Tanto el Presidente como los miembros del Tribunal percibirán las dietas que se consignen en el Presupuesto especial a tal efecto.

Artículo veintitrés.—Las oposiciones sólo podrán ser anuladas por falta de aptitud de los aspirantes, nunca por deficiencia de la constitución del Tribunal, para cuyo fin se observarán las disposiciones siguientes:

Si después de comenzados los trabajos de oposición ocurrieran vacantes en el Tribunal, seguirá éste actuando mientras tomen parte en el mismo tres de sus individuos.

Para ser propuesto un opositor será necesaria la conformidad de tres votos de los Vocales del Tribunal.

Artículo veinticuatro.—Los ejercicios darán comienzo el día fijado por la convocatoria y a la hora y en los locales que los respectivos Tribunales señalen.

Artículo veinticinco.—Los ejercicios de oposición se dividirán en dos grupos, en la forma que determinan los artículos siguientes, y serán teóricos y prácticos.

Artículo veintiséis.—Los ejercicios para las pensiones de Pintura de Figura consistirán:

Primer grupo.

1.º En pintar un boceto, de 0,40 metros por 0,30 metros, sobre un asunto sacado a la suerte entre doce dispuestos por el Tribunal, en una sola sesión de doce horas seguidas.

2.º En pintar, copia del natural, una figura desnuda del tamaño de 0,80 metros por 0,60 metros, en sesiones de a cuatro horas cada una.

3.º En contestar, por escrito, seis preguntas sacadas a la suerte: dos sobre perspectiva, dos sobre anatomía y dos sobre Historia de las Bellas Artes, en el plazo de seis horas.

Segundo grupo.

4.º En dibujar una composición del asunto que la suerte designe entre doce, elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de nueve horas seguidas. Terminado este ejercicio, el opositor hará entrega de su trabajo al Tribunal, quedándose copia o calco del mismo.

5.º En pintar un cuadro en el tamaño de 1,50 metros por 1,15 metros, ateniéndose al calco o copia de la composición del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo veintisiete.—Los ejercicios para las pensiones de Pintura de Paisaje consistirán:

Primer grupo.

1.º En pintar al óleo un estudio del natural, de 0,50 metros por 0,60 metros, en cuatro sesiones de tres horas cada una. El día en que se haya de practicar este ejercicio, se reunirán los Jueces en el campo para elegir el estudio objeto del expresado ejercicio y, seguidamente, se determinará a la suerte el orden en que habrán de colocarse los opositores para ejecutarlo en el mismo acto.

2.º En contestar por escrito a cuatro preguntas sacadas a la suerte, dos sobre perspectiva y dos sobre historia del Arte, en el plazo de cuatro horas.

Segundo grupo.

3.º Pintar al óleo un cuadro de 1,10 metros por 0,80 metros, al cual servirá de asunto el estudio del segundo ejercicio, en el plazo de un mes.

Los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo; el segundo y el tercero, bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus individuos.

Artículo veintiocho.—Los ejercicios para las pensiones de Grabado en dulce consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar al lápiz una figura del Antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño que éste fije y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.º En dibujar una figura del modelo vivo, en las mismas condiciones del ejercicio anterior.

3.º En contestar por escrito a seis preguntas, sacadas a la suerte, dos sobre Anatomía, dos sobre Historia de las Bellas Artes y dos sobre procedimientos técnicos del Grabado en dulce, en el plazo de seis horas.

Segundo grupo.

4.º En dibujar una figura de medio cuerpo, copiada de un cuadro y grabarla sobre una plancha de cobre o acero del tamaño de 0,20 por 0,16 metros, en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo veintinueve.—Los ejercicios para las pensiones de Escultura consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar una figura o fragmento del Antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño que éste fije y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.º En modelar en barro, en relieve, sobre un plano de 0,50 metros por 0,40 metros, una composición sacada a la suerte entre diez elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de nueve horas seguidas.

3.º En modelar en relieve una figura copia del modelo vivo sobre un plano de 0,80 metros de altura, en ocho sesiones de tres horas cada una.

4.º En contestar por escrito a seis preguntas, sacadas a la suerte, dos sobre Anatomía artística, dos sobre Historia de la Escultura y dos sobre elementos de Arquitectura, en el plazo de seis horas; y realizar un ejercicio escrito de clasificación de un mínimo de doce diapositivas o fotografías de esculturas españolas anteriores al siglo XIX.

Segundo grupo.

5.º En hacer un boceto de estatua, de 0,35 metros de altura, sacado a la suerte entre diez elegidos por el Tribunal, en una sola sesión de nueve horas seguidas.

6.º En hacer una estatua de dos tercios del natural, con arreglo al boceto del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Para la ejecución de este ejercicio deberá hacer el opositor, antes de comenzarle, una copia del boceto ejecutado por él en el ejercicio anterior.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo treinta.—Los ejercicios para las pensiones de Grabado en hueco o Medalla consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar una figura o fragmento del Antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño que éste fije y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.º En modelar en barro y en bajorrelieve, sobre un plano de 0,40 por 0,30 metros, una composición sacada a la suerte entre diez elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de nueve horas seguidas.

3.º En contestar por escrito a seis preguntas, sacadas a la suerte, dos sobre Perspectiva, dos sobre Anatomía y dos sobre Historia de las Bellas Artes, en el plazo de seis horas.

Segundo grupo.

4.º En modelar en cera, sobre una pizarra de 0,18 por 0,13 metros, una figura copiada del natural, en ocho sesiones de cuatro horas cada una.

5.º En grabar la anterior figura en hueco o en relieve, a elección del Tribunal, sobre un troquel de acero del diámetro de sesenta milímetros, en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo treinta y uno.—Los ejercicios para las pensiones de Arquitectura consistirán:

Primer grupo.

1.º En copiar del yeso un fragmento de ornamentación arquitectónica, ejecutándolo a la aguada o al lápiz, en seis sesiones de cuatro horas cada una, a la escala que fije el Tribunal, escribiendo después el opositor, en otras cuatro sesiones de cuatro horas cada una, una pequeña Memoria acerca del arte a que pertenezca el fragmento, época de su apogeo y caracteres que le distinguen, indicando las influencias que en él hayan podido determinar las arquitecturas que le precedieron. Para la segunda parte de este ejercicio podrá consultar las obras que estime conveniente, y que le serán facilitadas por el Tribunal, si existiesen en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

2.º En idear y hacer un croquis bien definido de un monumento o edificio arquitectónico, con arreglo a un programa, sacado a la suerte entre diez, redactado por el Tribunal. Este trabajo se presentará dibujado a la escala que elija el opositor, pero lo más determinado posible en plantas y alzados, y deberá ejecutarse en una sola sesión de doce horas seguidas, pudiendo consultarse las obras que existan en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

3.º En contestar por escrito a cuatro preguntas, sacadas a la suerte, de las diversas asignaturas de carácter artístico que constituyen la carrera de Arquitecto, en el plazo de cuatro horas.

Segundo grupo.

4.º En desarrollar el monumento o edificio ideado en el segundo ejercicio, formulando el correspondiente proyecto, el cual comprenderá necesariamente:

a) Las plantas o secciones horizontales necesarias para la buena inteligencia del mismo, a la escala que fije el Tribunal.

b) Los alzados y secciones verticales suficientes para el mismo objeto, a la escala que fije el Tribunal.

c) Un importante detalle decorativo elegido por el opositor, completamente concluido, y a una escala que no sea inferior al uno por ciento.

d) Una pequeña Memoria que explique y razone las disposiciones y trazas adoptadas en el desarrollo del proyecto. Este ejercicio se ejecutará tomando los calcos del croquis en una sesión y desarrollándolo después en el plazo de dos meses, pudiendo los opositores consultar cuantas obras, estampas o fotografías estimen convenientes.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo treinta y dos.—Los ejercicios de oposición para las pensiones de Música consistirán:

Primer grupo.

1.º En componer una fuga de estilo instrumental para cuarteto de arco, que realizarán los opositores en tres sesiones a ocho horas, de acuerdo con el Tribunal.

2.º En componer un coro de carácter religioso, a cuatro voces, con acompañamiento de orquesta, sobre el texto que indique el Tribunal, en el plazo máximo de cuatro días.

3.º En contestar por escrito a tres preguntas, sacadas a la suerte, sobre instrumentación, armonía, contrapunto, estética musical e historia de la música, en el plazo de tres horas.

Segundo grupo.

4.º En componer una escena dramática o una cantata para dos o más voces y coro con acompañamiento de orquesta, sobre el texto que facilitará el Tribunal, en el plazo máximo de quince días.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación por el tiempo que duren.

El Tribunal hará entrega al opositor, en el acto de ser comunicado, del texto o tema correspondiente al ejercicio que va a verificarse; esto es, tema para la fuga, letra para el coro religioso y texto para la escena dramática o cantata.

Artículo treinta y tres.—Los ejercicios de oposición para proveer plazas para otras especialidades artísticas serán los que el Ministerio de Asuntos Exteriores determine en cada

caso concreto, en vista de la propuesta que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando presente al respecto.

Artículo treinta y cuatro.—Los ejercicios prácticos de los opositores a las pensiones de Música se ejecutarán dos veces con voces y acompañamiento de piano, una a presencia del Tribunal y otra en sesión pública. Las voces podrán sustituirse en la ejecución del primer ejercicio por el cuarteto de cuerda. Los autores podrán ejecutar la reducción de piano en sus respectivas obras.

DEBERES DE LOS PENSIONADOS

Artículo treinta y cinco.—El plazo para la toma de posesión no podrá exceder en ningún caso de cuatro meses, pasados los cuales los nombrados perderán todo derecho a la pensión respectiva.

Artículo treinta y seis.—Ningún pensionado podrá ausentarse de Roma sin la competente autorización del Director de la Academia, debiendo en tal caso dar a éste cuenta por escrito, cada dos meses, del punto de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe.

Estas comunicaciones deberán unirse al expediente personal de cada pensionado, que ha de obrar en Secretaría.

Artículo treinta y siete.—Los pensionados por la Pintura de Figura entregarán: Al terminar el primer año, una copia, ejecutada con el mayor esmero, de uno de los cuadros o frescos que existen en Italia u olreñcan mayor interés para la Historia del Arte desde principios del siglo XIII hasta fines del XVI.

La copia deberá reproducir el original en su mismo tamaño; cuando el original exceda de tres metros, copiará solamente un fragmento, siempre sin reducción.

El pensionado propondrá al Director seis cuadros o frescos, entre los cuales elegirá éste el que crea que debe copiar dicho pensionado, cuidando de que no recaiga la elección en uno copiado ya.

El Secretario hará constar en el expediente del pensionado así la proposición como la elección referidas.

Al terminar el segundo año entregarán:

Dos estudios del desnudo pintados y de tamaño natural o un cuadro en cuya composición entren dos desnudos.

Al terminar el tercer año entregarán:

Un cuadro pintado al aire libre, con dos o más figuras del tamaño natural.

Al terminar el cuarto año entregarán:

Un cuadro pintado de composición, cuyo asunto quedará a la libre elección del pensionado, con figuras de tamaño natural, y cuya dimensión será de dos metros como mínimo.

Presentará, además, cada pensionado una Memoria razonada referente a la Pintura de Figura.

Los pensionados por la Pintura de Figura residirán en Roma durante el primero y el cuarto años, y en los restantes podrán viajar por Europa.

Tendrán en estos dos años la obligación ineludible y precisa de fijar su residencia en París, Bélgica u Holanda, durante el período de seis meses como mínimo.

Artículo treinta y ocho.—Los pensionados de la Pintura de Paisaje entregarán:

El primer año, un estudio de paisaje de un metro.

El segundo año, dos estudios pintados: uno, de un metro, de naturaleza muerta, y el otro, de 1,50 metros, de animales vivos.

El tercer año, una marina de 1,50 metros.

El cuarto año, un paisaje que no sea menor de dos metros.

Presentarán, además, una Memoria sobre la Pintura de Paisaje.

Los pensionados por la Pintura de Paisaje residirán en Roma el primero y cuarto años, y en los dos restantes podrán viajar por Europa.

Artículo treinta y nueve.—Los pensionados por el Grabado en dulce entregarán:

El primer año, dos estudios: uno de figura del natural y otro de un interior de edificio dibujado al lápiz o al carbón y que no tenga menos de un metro.

El segundo año, un grabado a buril, de 0,30 metros como mínimo, y un retrato al agua fuerte, de 0,50 metros.

El tercer año, tres aguafuertes originales, una de ellas en color, de 0,50 metros como mínimo.

El cuarto año, un grabado original, de 0,50 metros como mínimo, acompañando a la plancha el dibujo del mismo.

Además, presentará una Memoria acerca de la Historia y desarrollo alcanzado por el Grabado en dulce en sus aplica-

ciones a la industria. Los pensionados por el Grabado en dulce residirán en Roma los dos primeros años, pudiendo viajar los otros dos por Europa. Tendrán en estos dos años la obligación precisa e ineludible de residir en Londres durante seis meses.

Artículo cuarenta.—Los pensionados por la Escultura entregarán:

Al terminar el primer año, dos estatuas, una de mujer y otra de hombre, de tamaño natural.

Al terminar el segundo año, un relieve original, cuya dimensión mayor no baje de 1,50 metros ni exceda de dos metros.

Al terminar el tercer año entregarán una estatua original, desnuda y de tamaño natural.

Al terminar el cuarto año, un grupo original, de dos o más figuras desnudas y de su tamaño natural.

Presentarán, además, una Memoria razonada relativa a la Escultura.

Los pensionados por la Escultura residirán en Roma el primero y el cuarto años, y los dos restantes podrán viajar por Europa, teniendo en estos dos años la obligación precisa e ineludible de residir en París seis meses por lo menos.

Los pensionados de Escultura podrán realizar un viaje de estudios a Grecia, percibiendo en tal caso el auxilio que estará fijado en el presupuesto de la Academia.

Artículo cuarenta y uno.—Los pensionados por el Grabado en hueco entregarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos, uno de estatua y otro de modelo vivo, de tamaño de 0,80 metros; un bajorrelieve de una o dos figuras, modelado en cera, y de 0,30 metros como dimensión mayor.

Al terminar el segundo año, un modelo copia de un bajorrelieve del antiguo, cuyas figuras medirán, por lo menos, 0,30 metros, y el convexo de una medalla con un busto de personaje histórico sobre un troquel de acero, en dimensiones, por lo menos, de 60 milímetros.

Al terminar el tercer año, el modelo en cera o en yeso de una composición original, y el grabado de la misma, anverso y reverso, sobre un troquel de acero, en dimensiones, por lo menos, de 60 milímetros.

Al terminar el cuarto año remitirán dos ejemplares en sobre de medallas acuñadas en los troqueles del año anterior, presentando, además, una Memoria razonada sobre el Grabado en hueco y procedimiento del mismo.

Los pensionados por el Grabado en hueco residirán precisamente en Roma el primero y cuarto años, y durante los otros dos podrán residir en alguna de las principales ciudades de Europa, teniendo obligación precisa e ineludible de fijar su residencia durante uno de estos dos años, el segundo o el tercero, en una de las capitales de Alemania, Francia o Bélgica, a su elección.

Artículo cuarenta y dos.—Los pensionados por la Arquitectura entregarán:

Al terminar el primer año, copia de un edificio o monumento notable anterior al siglo XVIII, dependencia o parte importante de ellos, perfectamente definidos con los planos necesarios, acurrelados y a una escala que permita apreciar los detalles con claridad.

Los perfiles de molduras, detalles constructivos o decorativos y cualquiera otra circunstancia que pueda definirse en poco espacio los presentará en forma de apuntes acurrelados o dibujos libres, formando un álbum, o dentro de una carpeta, acompañados de una descripción sumaria y estudio del asunto elegido.

Queda al buen juicio del pensionado el fijar el número de bastidores; pero será condición indispensable que a este envío acompañe dos acurrelas hechas del natural que reproduzcan en perspectiva lo más interesante del tema escogido.

Además, en un álbum o carpeta, presentarán un proyecto original dibujado en pequeña escala y en forma de apuntes, donde, más que el lujo de la presentación y el número de láminas, deba verse la demostración de que el pensionado ha estudiado el proyecto. Este irá acompañado de una descripción sumaria del motivo.

El segundo año entregarán un proyecto de restauración de un edificio, monumento antiguo, dependencia o parte importante de aquéllos, desarrollado en las mismas condiciones que el primer envío.

De las dos acurrelas, ambas en perspectiva, una la hará del natural y del estado actual de motivo, y la otra, de la restauración.

Los perfiles de las molduras, detalles constructivos o de-

corativos y cualquiera otra circunstancia que pueda decidirse en poco espacio, las presentará en forma de acuarela, apuntes de dibujos libres, formando un álbum o carpeta, que contendrá también una Memoria histórico-descriptiva del motivo escogido, donde se analizarán la estructura, disposición, construcción, estilo, época, etc., y se citarán los documentos, datos y razones en que se haya fundado el pensionado para trazar su restauración.

Entregará también una maqueta y modelo corpóreo o boceto en yeso, proyecto original de un monumento, construcción sencilla o parte de una decoración, a una escala adecuada y tamaño moderado.

Este trabajo, si el arquitecto lo juzgase conveniente, podrá desarrollarlo en colaboración de los escultores o pintores que él elija, en cuyo caso irá el trabajo firmado por todos. Presentará, además, dos acuarelas de reducidas dimensiones, hechas durante sus viajes.

El tercer año entregará una Memoria científico-artística, acompañada de las ilustraciones gráficas necesarias, en forma de acuarela, apuntes o dibujos libres, referente a un género de construcción o tema comprendido en la profesión del Arquitecto, creado por la civilización moderna en las naciones más florecientes.

Además, formando parte de la Memoria, presentará un proyecto original, en forma de croquis y escala reducida, del mismo asunto tratado en aquella, donde, más que el lujo de presentación y el número de láminas, deba demostrarse que se ha estudiado el proyecto.

Al terminar el cuarto año, un proyecto original cualquiera referente a la profesión de arquitecto, acompañado de los bastidores acuarelados que el pensionado juzgue necesarios para definirlos plenamente y a una escala que permita apreciar con claridad los detalles.

Si el pensionado lo juzga conveniente, poniéndose previamente de acuerdo, puede estudiar este proyecto en colaboración de los pintores o escultores que él elija, en cuyo caso se presentará la maqueta o plano firmado por todos.

A este proyecto acompañará una Memoria descriptiva, donde se razonarán las soluciones adoptadas y circunstancias características, y podrá ser también ilustrada.

Los pensionados por la Arquitectura residirán en Roma el primer año y los nueve primeros meses del segundo de su pensión, y los tres meses restantes residirán en Grecia, Egipto o cualquier otro país oriental notable en la Historia del Arte antiguo.

Como auxilio de viaje de estos tres meses, el pensionado percibirá la cantidad asignada en el presupuesto de la Academia. El envío del segundo año se entregará antes de emprender el viaje a que se refiere el párrafo anterior.

En el tercer año y primera mitad del cuarto viajará por los Estados modernos más florecientes, y los seis meses últimos fijará su residencia en un punto del extranjero, a su elección.

Artículo cuarenta y tres.—Los pensionados por la Música entregarán al terminar el primer año:

1.º Dos motetes de su composición: uno, a voces solas, en el estilo de nuestros clásicos de los siglos XVI y XVII, y otro, en el de la Escuela Moderna, con acompañamiento de orquesta.

2.º Un trabajo de investigación, de análisis o examen estético sobre una obra o grupo de ellas de los siglos XV y XVI con preferencia de autor español.

3.º Una serie de canciones (lieder), no menos de seis, sobre poesías líricas antiguas o modernas, en castellano.

Al terminar el segundo año entregarán:

1.º Un cuarteto de cuerda, con libertad de estilo, según el criterio estético del pensionado.

2.º Una obra para orquesta, con libertad de forma, en uno o varios tiempos o una cantata de análogas proporciones.

Al terminar el tercer año entregará:

1.º Un oratorio que conste, por lo menos, de dos partes para voces y orquesta, compuesto sobre letra latina o castellana, en verso o en prosa.

Al terminar el cuarto año presentará una ópera o sinfonía, libremente elegido uno u otro tema por el pensionado.

La sinfonía, compuesta de cuatro tiempos, tradicionales; pero el estilo o carácter habrán de ceñirse libremente al temperamento o concepto estético del pensionado.

Los pensionados de Música, a partir del segundo año, podrán viajar por los Centros musicales de Europa.

Artículo cuarenta y cuatro. Los pensionados de otras especialidades entregarán los trabajos que se determinen y en

los plazos que se fijen en su día por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en vista de la propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Esos trabajos y plazos se señalarán en la convocatoria de las respectivas oposiciones.

Cuando excedan de cuatro años las pensiones concedidas para las especialidades reglamentadas en los artículos 37 al 43, ambos inclusive, se determinarán en cada caso los trabajos a realizar por los pensionados durante el tiempo en que su pensión exceda de dichos cuatro años, previa propuesta también de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Artículo cuarenta y cinco.—Todos los pensionados justificarán el cumplimiento de sus obligaciones de residencia en diferentes puntos por medio de certificados consulares o de las Autoridades locales.

Artículo cuarenta y seis.—Las obras presentadas por los pensionados por la Pintura de figura y de paisaje, el Grabado en dulce y la Escultura en los tres primeros años serán propiedad del Estado.

DEL SECRETARIO

Artículo cuarenta y siete.—El Secretario será designado por el Ministro de Asuntos Exteriores, previo concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y luego de oídos los informes del Director de la Academia y de la Junta de Relaciones Culturales.

Artículo cuarenta y ocho.—Los aspirantes al cargo de Secretario deberán reunir los siguientes requisitos: Ser Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas. Tener título o posesión acreditada de conocimiento bastante de:

- a) Teneduría de cuentas.
- b) Ordenación y catalogación de documentos de Archivo.
- c) Ordenación, catalogación y servicio de libros.

El Secretario cesará en su cargo por orden del Ministro de Asuntos Exteriores, previo expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones Culturales, en el que emitirán su informe la Real Academia de San Fernando y la Junta de Relaciones Culturales.

Artículo cuarenta y nueve.—El cargo de Secretario de la Academia será remunerado con el sueldo anual que fije el presupuesto. El presupuesto determinará también el viático de ida a Roma para desempeñar su cargo y el de regreso a España cuando cese en él.

Artículo cincuenta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo catorce, el Secretario sustituirá en sus funciones al Director en los casos de ausencia o enfermedad, asumiendo toda la autoridad de éste y cuantas atribuciones le confiere el presente Reglamento. Este trabajo será compensado mediante la gratificación anual que fije la Junta de Relaciones Culturales, luego de oído el Director de la Academia.

Artículo cincuenta y uno.—El Secretario de la Academia residirá, con su familia, en el local de la misma y dispondrá de un despacho para Secretaría y de un estudio para su labor personal.

El Secretario disfrutará anualmente de una licencia de treinta días, de acuerdo con el Director, quien, si lo considera oportuno, podrá prorrogarla por otros quince. Para salir de Italia necesitará licencia ministerial.

Artículo cincuenta y dos.—Será obligación del Secretario:

1.º Llevar los libros y despachar con el Director la correspondencia oficial de la Academia.

2.º Formar las nóminas de todo el personal de la misma, que habrán de ser entregadas, con la debida antelación, cada mes, al representante de España.

3.º Cobrar la nómina y con ella las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono para esto y hacer el pago de sus haberes al Director, pensionados y todos los empleados de la Academia.

4.º Llevar en forma la Contabilidad del Establecimiento y recaudar la cantidad asignada para gastos de material, abonando, según las disposiciones del Director y con el visto bueno del mismo, las cuentas y recibos que deben servir de justificantes.

5.º Expedirá las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, para justificar el percibo de emolumentos cuando, por la índole del gasto, se requiera esta declaración, y especialmente en lo que se refiere a la residencia de los pensionados fuera de Roma en los casos previstos por este Reglamento.

6.º Tendrá a su cargo el Archivo de la Academia, en

el que custodiará, con la ordenación debida, los expedientes personales de los pensionados, en los que habrá de constar el comportamiento de éstos, su laboriosidad, los envíos anuales de trabajos y las calificaciones que cada uno de ellos hubieran obtenido de los Jurados artísticos.

Todos estos expedientes y datos serán autorizados con la media firma y rúbrica del Director de la Academia.

7.º Estará asimismo a cargo del Secretario la Biblioteca de la Academia, o sea su ordenación, catalogación y servicio de libros.

8.º Hará anualmente una revisión del inventario.

DE LA DISCIPLINA DE LA ACADEMIA

Artículo cincuenta y tres.—El pensionado que no diere por escrito razón de sus tareas durante dos meses será amonestado por el Director, quien pondrá en conocimiento de Ministro de Asuntos Exteriores esta medida, de la que deberá tomarse nota en el expediente personal del interesado. Si, a pesar de la amonestación, reincidiera en la falta, el Director podrá suspender, desde luego, el pago de la pensión por un mes, dando de tal disposición cuenta al Ministro de Asuntos Exteriores para la aprobación definitiva de aquella corrección disciplinaria.

Artículo cincuenta y cuatro.—El pensionado que, sin causa justificada y aceptada como bastante por la Superioridad, oído el Director, no hiciere entrega de sus envíos de primer año dentro de él o de los plazos fijados por este Reglamento, dejará de percibir la pensión hasta que haga dicha entrega. Y si transcurrieran seis meses sin hacerlo, se entenderá que renuncia definitivamente a la pensión.

La no ejecución del envío de cuarto año, antes del término de la pensión, determinará la pérdida del derecho del pensionado al viático del regreso, y a la percepción de la suma de que trata el artículo 57.

Artículo cincuenta y cinco.—Cuando, a juicio del Director, se cometieren por los pensionados faltas graves de conducta o de otra clase, previstas o no en este Reglamento o en el de régimen interior, instruirá expediente con audiencia del interesado y lo remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores para su resolución.

A partir de la iniciación del expediente, y hasta que se resuelva, quedará en suspenso el pago de pensión al autor de la falta.

Artículo cincuenta y seis.—Incurrirá en pérdida de pen-

sión, previo oportuno expediente, el pensionado que, después de haber sido suspendido de ella, reincidiera en las faltas que habían sido causa de la corrección o cometiere otras semejantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo cincuenta y siete.—A los pensionados que, durante los tres primeros años, hubieren cumplido a satisfacción de los Jurados respectivos y del Director de la Academia

Roma con todas las obligaciones reglamentarias, se les concederá, como auxilio de los gastos de ellas, la suma que, oído el Director, y teniendo en cuenta las dimensiones de las obras, materia exigida, etc., fije la Junta de Relaciones Culturales.

Artículo cincuenta y ocho.—Al pensionado que hubiere cumplido todas las obligaciones reglamentarias y entregado a su debido tiempo los trabajos correspondientes a cada año, se le satisfará el viático de regreso fijado en el artículo sexto.

Artículo cincuenta y nueve.—En las mismas circunstancias indicadas en el artículo anterior se entregará al pensionado, como auxilio de gastos de su instalación en España, la suma que se fije por el presupuesto correspondiente.

Artículo sesenta.—Las obras reglamentarias de los pensionados serán expuestas en la Academia y remitidas cada dos años a Madrid, donde el Ministerio de Asuntos Exteriores organizará una nueva Exposición de aquellas que hubieron sido aceptadas por el Jurado calificador.

Artículo sesenta y uno.—Para cumplimiento del artículo anterior, el Jurado calificador examinará las obras y declarará cuáles «cumplen con el Reglamento» y cuáles «no han cumplido».

Artículo sesenta y dos.—Los pensionados podrán alegar al Ministerio las peticiones o reclamaciones que consideren oportunas, las cuales deberán venir informadas por el Director de la Academia, excepto cuando fueran de queja contra él o afectaran a sus atribuciones. En estos casos se procederá según el penúltimo artículo del capítulo anterior.

Artículo sesenta y tres.—A las clases de Dibujo de la Academia podrán concurrir, con autorización del Director, además de los pensionados, otros artistas, especialmente españoles e hispano-americanos, residentes en Roma.

Barcelona, 23 de mayo de 1947.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Alberto Martín Artajo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Gregorio Arocena Belamendia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior;

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Gregorio Arocena Belamendia, con destino a la Dirección de las Bibliotecas Populares de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Licenciamientos

ORDEN de 2 de junio de 1947 por la que se rectifica en el sentido que se expresa la de 30 de mayo de 1947 en la que se disponía el pase a la situación de disponible del Teniente de Infantería don Lorenz. Gómez Vera.

Queda rectificada la Orden de 30 de mayo de 1947 («D. O.» 122) en la que pasa a situación de disponible forzoso, en Marruecos (Plaza de Tetuán), por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones, el Teniente de Infantería don Lorenz Gómez Vera, en el sentido de quedar licenciado por encontrarse en esta situación el reemplazo a que pertenece, con arreglo a lo que determina la Orden de 8 de febrero de 1947 («Diario Oficial» número 35), continuando en

la Escala de Complemento con su actual empleo y antigüedad.

Madrid, 2 de junio de 1947.

DAVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

Orden de San Hermenegildo

(Varjas Armas)

ORDEN de 6 de abril de 1946 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

RELACION QUE SE CITA

EMPLEROS	SITUACION	NOMBRES	ANTIGÜEDAD		Fecha que empieza a percibir		AUTORIDAD QUE CURSO LA DOCUMENTACION	Delegacion o Hacienda por donde ha de percibir la pensión	
			Día	Mes	Año	Día			Mes
<p>Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año (C. L. n.º 699); Retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 (C. D. O. n.º 302 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (C. D. O. n.º 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 333).</p>									
<p>Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (C. D. O. n.º 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión</p>									
I N F A N T E R I A									
Capitán	Retirado ext.º	D. Roberto Martínez Baldrich	27	agosto	1945	1	septiembre 1945	Subinspección Primera Región	D. G. D. y C. P.
I N G E N I E R O S									
Comandante	Retirado	D. Federico Martín de la Escalera ...	26	marzo	1926	1	diciembre 1941	Gobierno Militar de Melilla	Málaga.—Pagaduría de Melilla.
M U S I C A									
Mayor 2.º	Retirado ext.º	D. Francisco Esbrí Ferrández	20	julio	1945	1	agosto 1945	Subinspección Primera Región	D. G. D. y C. P.
<p>Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (C. D. O. n.º 161)</p>									
E S T A D O M A Y O R									
Comandante	Retirado	D. Juan Villar Lopesinos	1	agosto	1937	1	diciembre 1941	Escuela Superior del Ejército	D. G. D. y C. P.
I N G E N I E R O S									
Teniente	Retirado ext.º	D. Fermín Tobalina Sáez	30	mayo	1938	1	junio 1938	Subinspección Primera Región	D. G. D. y C. P.
<p>Esta pensión la percibirá previa deducción de las cantidades percibidas por el mismo concepto, quedando rectificada la Orden de 12 de marzo de 1941 (C. D. O. n.º 66).</p>									
J U R I D I C O S									
Coronel	Retirado	D. Ricardo García Rendueles Gutiérrez	4	octubre	1937	1	diciembre 1941	Subinspección Primera Región	D. G. D. y C. P.
A R M A D A									
I N T E N D E N C I A									
Comandante	Retirado	D. Antonio Soriano Palazón	4	febrero	1942	1	marzo 1942	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.

Madrid, 6 de abril de 1946.—DAVILA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de mayo de 1947 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Germán Pérez Olivares, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Germán Pérez Olivares, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de mayo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se desestima la petición formulada por doña Trinidad Latorre Urruti.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 702, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de doña Trinidad Latorre Urruti, de cincuenta y tres años de edad, casada, con domicilio en Zaragoza, calle de Aragón, número 14, de profesión Maestra Nacional, en solicitud de la rehabilitación,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que dada la naturaleza de los hechos por los que fué condenada no procede acceder a lo solicitado por doña Trinidad Latorre Urruti.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 28 de mayo de 1947 por la que se acuerda el traslado forzoso del Secretario del Juzgado Comarcal de Alhaurín el Grande, don Antonio Urbaneja Torres, al de igual clase de Santafé.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto

orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944;

Este Ministerio ha acordado el traslado forzoso del Secretario del Juzgado Comarcal de Alhaurín el Grande (Málaga), don Antonio Urbaneja Torres, a la Secretaría de igual clase de Santafé (Granada), vacante declarada desierta en el último concurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de junio de 1947 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Publicada la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados de la provincia de Navarra, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra aquélla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva dicha adjudicación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de mayo último.

2.º Los maestros que han obtenido plaza en este concurso no podrán solicitar en el general de traslados, por ninguno de sus turnos, en armonía con lo preceptuado en la norma 8.ª de la Orden de esa Dirección General de fecha 20 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y se posesionarán de sus nuevos destinos el día 1.º de septiembre próximo, con efectos económicos y administrativos desde dicha fecha, cesando en sus escuelas de procedencia en 31 de agosto del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1947 por la que se concede un nuevo plazo de diez días para solicitar tomar parte en el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Profesor Adjunto de Optica, de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, fecha 30 de mayo último, en la que participa que ha renunciado a tomar parte en el concurso oposición anunciado para proveer la plaza de Profesor Adjunto de Optica, de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, convocado por Orden ministerial de 22 de febrero último, el único solicitante presentado,

Este Ministerio ha resuelto conceder un nuevo plazo de diez días naturales, contados partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición anunciado por la citada Orden ministerial para la plaza de Profesor Adjunto del grupo de Optica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de mayo de 1947 por la que se nombran Subinspectores provinciales de Trabajo de segunda clase a los Caballeros Mutilados que se citan.

Ilmo. Sr.: Celebrado el cursillo entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, que se convocó por Orden de 27 de marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30, en ejecución de lo previsto en el artículo 6.º de la de 31 de enero del pasado año, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero siguiente, dictada para convocar concurso-oposición con el fin de cubrir plazas vacantes de Subinspectores provinciales de Trabajo de segunda categoría;

Este Ministerio, a propuesta del Tribunal calificador de los ejercicios que se celebraron y de los méritos y servicios

computados, ha tenido a bien nombrar Subinspectores provinciales de Trabajo de segunda clase, con el haber anual de 7.200 pesetas, a los siguientes Caballeros Mutilados, por el orden que se expresa a continuación:

Numero

1. D. José Tapias Martín, con puntuación de 12,70.
2. D. Gerardo Alquezar García, con ídem 11,95.
3. D. César Augusto Cabañero de Mata, con 11,40.
4. D. Juan Castro Gándara, con la de 10,10.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—

P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1947 por la que se concede a don Ramón Sáez de Adana la Medalla «Al Mérito del Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Ramón Sáez de Adana; y

Resultando que la Excmo. Diputación Provincial, el Excmo. Ayuntamiento y la Obra Sindical de Educación y Descanso de Santander, solicitaron la concesión de la referida recompensa a favor de don Ramón Sáez de Adana, Director de la Banda Municipal, Conservatorio de Música de dicha provincia, y de otras agrupaciones musicales, como la Orquesta de Cámara, la Coral, etc., por llevar más de cincuenta años consagrado ininterrumpidamente a la profesión, durante los cuales, con laboriosidad ejemplar y desinteresada, realizó una gran misión cultural y social al elevar el nivel de vida de humildes trabajadores que integró en aquellas agrupaciones;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera del trabajo puedan concurrir en empresarios y trabajadores de toda índole, el Reglamento de 25 de abril siguiente, dic-

tado para aplicación y desarrollo del Decreto referido, indica en su artículo 9.º los méritos que pueden ser objeto de tan preciado galardón; y comprobada en el presente caso la constancia y laboriosidad relevantes del presunto beneficiario, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del mencionado precepto.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Ramón Sáez de Adana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1947.—

P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de segunda categoría que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales de las poblaciones que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos entre funcionarios de la Carrera Judicial con categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945 y Orden ministerial de 6 de febrero de 1946.

Juzgados Municipales de 2.ª categoría

Alicante: Juzgado número 2.

Bilbao: Juzgados números 2, 3 y 4.

Cádiz: Juzgado del Distrito de Santa Cruz.

Córdoba: Juzgado número 1.

La Coruña: Juzgados números 1 y 2.

Granada: Juzgado número 1.

Jerez de la Frontera: Juzgados números 1 y 2.

Málaga: Juzgado número 2.

Murcia: Juzgado número 2.

Las Palmas: Juzgado número 2.

San Sebastián: Juzgados números 1 y 2.

Sevilla: Juzgados números 1 y 4.

Valencia: Juzgados números 3 y 6.

Vigo: Juzgado número 1.

Zaragoza: Juzgado número 1.

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días naturales, a contar de la publica-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias, podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Dirección General de Justicia

Convocado concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia a concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Joaquín María Urisarri Lañaga, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número primero de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la del cargo de cuya provisión se trata, que reúna más antigüedad de servicios efectivos en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de la más alta y que ostente mayor antigüedad de servicios efectivos también en la categoría o en la carrera, según corresponda.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados elevar sus instancias solicitando tomar parte en el mismo a este Ministerio, durante el plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las cuales habrán de tener entrada en el Registro general del Departamento dentro del término indicado.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—El Director general M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Anunciando el extrayto de las guías únicas de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extrayto las guías únicas de circulación siguientes:

Serie RN-2, número 71031, expedida por la Delegación Local de Mollado (Santander), de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, que amparaba el transporte de 110 litros de leche fresca y a la consignación de Hermanos Díaz Obregón.

Serie L-2, números 57097 y 57098, expedidas por la Delegación Provincial de Lérida, y que amparaban el transporte de 15 terneros la primera, y ocho vacas y dos terneras, la segunda, siendo remitente de las mismas don Ramon Badia, domiciliado en Lérida.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 26 de mayo de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la Cátedra que se menciona de la Universidad de Salamanca.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de agosto) para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, los siguientes aspirantes:

Don Casimiro Torres Rodríguez.
Don Juan Maluquer de Motes; y
Don Joaquín María Peñuela de la Coabiella.

Madrid, 7 de mayo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

(Patronato «Juan de la Cierva»)

Anunciando concurso para cubrir las plazas que se citan en el Instituto del Carbón.

El Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, anuncia concurso para cubrir las siguientes plazas en el Instituto del Carbón:

A) Jefe de la Sección de Ingeniería.
B) Jefe de la Sección de Química.
Las bases de este concurso son las siguientes:

1.ª Para optar a dichas plazas se requiere:

a) Ser español.
b) Para la plaza A): Ser Ingeniero de Minas o Ingeniero Industrial.

Para la plaza B): Ser Doctor en Ciencias Químicas.

2.ª Ambas plazas están dotadas con el haber básico anual de 30.000 pesetas con dedicación completa, pudiendo concederse, discrecionalmente, gratificaciones suplementarias, según la labor desarrollada.

La residencia se fija en Oviedo (capital).

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se remitirán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada.

b) Certificado, negativo de antecedentes penales.

c) Título de Ingeniero o Doctor o certificados correspondientes.

d) Para la plaza A):

Certificados acreditativos de su actividad en la explotación o proyecto de instalaciones relacionadas con el tratamiento o utilización del carbón, especialmente en los aspectos relativos a lavaderos, mezclas, aglomeración y cok.

Para la plaza B):

Certificados acreditativos de su actividad investigadora, así como del tiempo que haya permanecido en un Centro Superior de Investigación y de la labor desarrollada en el mismo.

e) Cuantos otros testimonios de su labor técnica o investigadora considere oportunos.

f) Publicaciones de que sean autores los concursantes.

4.ª El Patronato formalizará con los aspirantes seleccionados un contrato de trabajo por dos años, renovable a voluntad de ambas partes.

5.ª Las instancias y demás documentos determinados por estas bases se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Patronato «Juan de la Cierva», Alcalá, 95, Madrid, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de junio de 1947.—El Secretario, M. Lora Tamayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos)

Anunciando subasta pública de las obras de «Terminación de las obras de reparación del muelle de Alfonso XII», en el puerto de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de mayo de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras de reparación del muelle de Alfonso XII», en el puerto de Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de quince millones doscientas veintisiete mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con veintisiete céntimos (15.227.549,27).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de julio próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cincuenta y seis mil ciento treinta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos (156.137,74), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquellas, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 30 de mayo de 1947.—El Director general, M. Menéndez Bóneta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras de reparación del muelle de Alfonso XII», en el puerto de Cartagena, provincia de Murcia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Asimismo se compromete a que las remuneraciones, mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

826—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Vicente Blasco Bono la subasta de las obras de Estación de aforos de Toga, en el río Mijares.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de Estación de aforos de Toga, en el río Mijares, a don Vicente Blasco Bono, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 183.590,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 229.495,64 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Anunciando el concurso de las obras de suministro y montaje de compuertas y mecanismos de los desagües de fondo del pantano de Santa Teresa.

Hasta las trece horas del día 5 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.260.000 pesetas.

La fianza provisional, a 23.900 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 8 de agosto del mismo año.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 30 de mayo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

848—A. C.

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Los Molares.

Hasta las trece horas del día 25 de junio de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 346.646,77 pesetas.

La fianza provisional, a 6.932,98 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de junio de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 30 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., Boneta.

843—A. C.

Anunciando subasta de las obras de mejora de riegos de Huétor-Tájar y Villanueva de Messia.

Hasta las trece horas del día 25 de junio de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 9.583.432,86 pesetas.

La fianza provisional, a 125.834,33 pesetas.

La subasta se verificará en la citada

Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de junio de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 30 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., Boneta.

842—A. C.

Anunciando subasta de las obras de desagüe de la Albufera al mar (Valencia).

Hasta las trece horas del día 25 de junio de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.384.965,65 pesetas.

La fianza provisional, a 40.774,48 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de junio de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 30 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., Boneta.

841—A. C.

Anunciando subasta de las obras de encauzamiento de la rambla de Villanueva de Motril.

Hasta las trece horas del día 25 de junio de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 434.929,62 pesetas.

La fianza provisional, a 8.698,59 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de junio de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 30 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., Boneta.

840—A. C.